

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que ha sido objetado el trabajo de partición presentado por la partidora designada para tal fin. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 765203110003-2020-00041-00. Liquidación sociedad patrimonial

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial y como quiera que las apoderadas judiciales de ambas partes han presentado escritos objetando la partición, expresando su interés para proponerlo y los hechos en que se fundamenta, se procederá al trámite respectivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 509 del C. G. del P. en concordancia con el art. 129 del mismo Estatuto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1) TRAMITAR COMO INCIDENTE las objeciones que al trabajo de partición ha presentado la apoderada judicial de la señora **DIANA PAOLA SANCHEZ** y la apoderada judicial del señor **RUSBEL MINA**, conforme lo establecido por el artículo 509 del C.P.

2) Como consecuencia de lo anterior, de las objeciones presentadas SE CORRE TRASLADO tanto a la demandante **DIANA PAOLA SANCHEZ** como al demandado **RUSBEL MINA**, por el término de **tres (3) días**, para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien lo tiene, De conformidad a lo preceptuado por numeral 3º del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

RVC.

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA

RAD: 2020-0041
DTE: DIANA PAOLA SANCHEZ
DDO: RUSBEL MINA

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 30.039.760 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro.: 149.989 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico gloriasol81 hotmail.com. y domicilio profesional número ubicado en la carrera 31 No 29-30 de Palmira y número telefónico 314-6781920 obrando como apoderada de la parte demandante me permito Objetar el correspondiente trabajo de partición presentada por la Doctora IDALIA GARCIA DE CIFUENTES, el cual fue publicado el 2 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

Me permito OBJETAR LA PARTIDA QUINTA: En el Activo de los cánones de arrendamientos; toda vez que son tres (03) locales comerciales, cada uno Se encuentra alquilado y precio del canon de arrendamiento de cada uno esta por \$600.000. Al realizar la respectiva operación aritmética nos daría desde mayo de 2018 hasta diciembre de 2022, el siguiente valor:

$$\$1.800.000 \times 55 \text{ (meses)} = \$99.000.000$$

La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$99.000.000) sería el valor que el señor Rusbel Mina ha disfrutado o se ha gastado durante todo este tiempo y le adeuda a mi poderdante la suma de \$49.500.000, por lo cual la partidora Doctora IDALIA GARCIA DE CIGFUENTES, en el trabajo realizado obvio esta parte y no quedó plasmada en su escrito, dejando de esta manera un deterioro patrimonial para mi poderdante

Renuncio al término de ejecutoria favorable.

Atentamente;


GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira
T.P. Nro.: 149.989 del C.S. de la Judicatura

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E, S, D,

REF LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DTE DIANA PAOLA SANCHEZ CARDONA
DDO RUSBEL MINA GONZALEZ
RAD 041 -2020

NELLY PATRICIA POTES ARANA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.179.836, expedida en Palmira, portadora de la tarjeta Profesional 64.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **RUSBEL MINA GONZALEZ**, mediante el presente escrito y de manera comedida me permito objetar los inventarios y avalúos presentados por la partidora Dra **IDALIA GARCIA DE CIFUENTES**, toda vez que encuentro inconsistencia en la partida primera del pasivo donde se relaciona un crédito por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (60.000.000)**, mas los intereses a la fecha de la audiencia del 20 de mayo del 2021, siendo necesario corregir y aclarar que los intereses son hasta el mes de diciembre de 2022, aplicando el mismo parámetro, que la partidora tomo para computar los canones de arrendamientos. Seguidamente me permito objetar los meses sumados en los canones de arrendamiento en la **PARTIDA QUINTA DEL ACTIVO**, debido a que hay un local que se encuentra desocupado desde el mes de Junio del 2022, el cual se puede constatar y fue incluido sin estar generando renta mensual.

Siendo solamente estas las inconsistencias que me llevan a objetar el trabajo de partición, porque las otras partidas están bien relacionadas.

Calle 34 No 28-52 of 201
Palmira- Valle
3168614784

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

Del señor Juez, atentamente

NELLY PATRICIA POTES ARANA
C.C. 31.179.836 de Palmira
T.P, 64.285 del C.S. de la J

Calle 34 No 28-52 of 201
Palmira- Valle
3168614784